

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 383-2010 COJINOBA IV REG



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 24 MAY 2011

R. EX. Nº 1390

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante carta de fecha 12 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 4697 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 383/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de ejemplares vivos de cojinoba del norte (*Seriolella violacea*) para mantención y cultivo en la IV región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 458 de 1981, Nº 354 de 1993 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 116 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. Nº 91.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de ejemplares vivos de cojinoba del norte (*Seriolella violacea*) para mantención y cultivo en la IV región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conformar un stock de reproductores de Cojinoba del Norte (***Seriolella violacea***), con fines de desarrollar la tecnología de cultivo.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área de reserva artesanal de la IV Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Para efectos de la presente pesca de investigación, podrá participar la embarcación **"El Pimpo"**, Matrícula 2493 del Puerto de Coquimbo, la cual deberá poseer certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación individualizada precedentemente podrá capturar, con red de enmalle, un total de 100 ejemplares vivos de Cojinoba del norte, para ser transferidos a estanques, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el Informe Técnico N° 383/2010, citado en Visto.

Las especies capturadas serán trasladadas a las dependencias de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, quedando condicionada la presente autorización y el inicio de las actividades que se autorizan a la inscripción por parte de la peticionaria de las instalaciones antes indicadas en el Registro Nacional de Acuicultura.

6.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

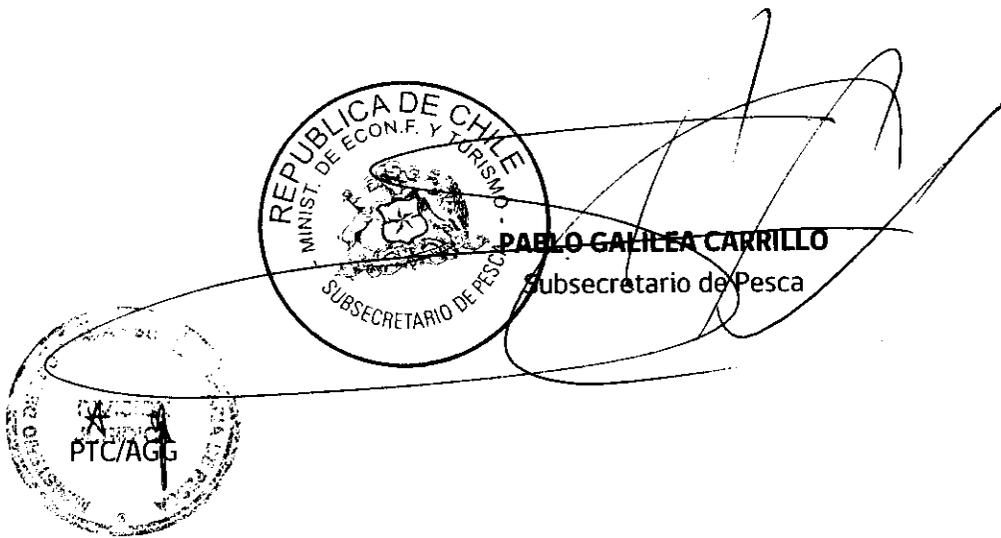
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 383 de 2010, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA

PABLO GALICIA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/AGG